

Reglamento del Proceso de Ingreso para Cursar los Niveles Medio Superior, Técnico Superior Universitario y Licenciatura

DR. MEDARDO SERNA GONZÁLEZ, Rector de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, en ejercicio de las atribuciones que me otorga el artículo 22 fracción V de la Ley Orgánica de la Universidad Michoacana, en conjunto con la Comisión Especial para Analizar los Mecanismos de Ingreso a la Universidad, y con fundamento en los artículos 1º y 5º fracción I del mismo ordenamiento; someto a esta máxima autoridad universitaria para su conocimiento, estudio, análisis y aprobación, previo dictamen emitido por la Comisión Permanente de Organización y Métodos, de conformidad con el artículo 2º fracciones I y II del Reglamento Interno del H. Consejo Universitario, la siguiente propuesta de Reglamento del Proceso de Ingreso para cursar los niveles Medio Superior, Técnico Superior Universitario y Licenciatura, bajo la siguiente:

Exposición de Motivos

La universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo “es una institución dedicada a la educación media-superior y superior, en sus diversos niveles y modalidades”. La conmemoración de su centenario es motivo suficiente y una oportunidad para adecuar, progresivamente su Marco Jurídico,

tomando como base el principio de autonomía universitaria reconocido en el artículo 3º fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 143 de la particular del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

De la Constitución local se desprende la Ley Orgánica de la Universidad Michoacana, ordenamiento que prevé la autonomía universitaria en los numerales 2º y 8º. Con base en la facultad de autorregulación, inherente al principio de autonomía universitaria, el H. Consejo Universitario, como máxima autoridad de la Casa de Hidalgo y de conformidad con el artículo 12 fracción I, tiene atribuciones para: “Expedir y modificar el Estatuto Universitario, los reglamentos, normas y disposiciones generales, inherentes a la organización y funcionamiento de la Universidad”.

En base a lo anterior, la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo tiene atribuciones legales para establecer reglamentos que regulen sus funciones sustantivas y adjetivas. En este contexto y ante la necesidad de fortalecer el ordenamiento de ingreso para dar mayor certeza y garantizar un proceso de ingreso ordenado, efectivo y transparente a los programas educativos de los niveles de educación Media Superior, Técnico Superior Universitario y Licenciatura que ofrece la Universidad, se presenta el siguiente:

¹ Aprobado por el H. Consejo Universitario en su sesión ordinaria de fecha 28 de abril de 2017.

Reglamento del Proceso de Ingreso para Cursar los Niveles Medio Superior, Técnico Superior Universitario y Licenciatura

Capítulo Primero

Disposiciones generales

Artículo 1°. El presente Reglamento tiene por objeto regular el Proceso de Ingreso de quienes pretendan cursar los programas educativos que oferta la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo en los niveles Medio Superior, Técnico Superior Universitario y Licenciatura.

Artículo 2°. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. *Universidad:* Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo;
- II. *Legislación Universitaria:* conjunto de normas jurídicas contenidas en la Ley Orgánica, el Estatuto Universitario y demás disposiciones universitarias;
- III. *Programa educativo:* conjunto de actividades académicas y requisitos, administrativos y legales, necesarios para acreditar la formación disciplinar;
- IV. *Plan de estudios:* conjunto de asignaturas necesarias para acreditar la formación académica en una determinada área;
- V. *Registro:* procedimiento administrativo de solicitud de ingreso realizado a través de la página oficial de la Universidad;
- VI. *Convocatoria de Ingreso:* documento aprobado por el H. Consejo Universitario que establece los requisitos y plazos necesarios para realizar los trámites de ingreso como alumno a la Universidad;
- VII. *Aspirantes:* personas que realizan formalmente todos los trámites establecidos en la Convocatoria de Ingreso vigente, previos a la publicación de resultados del examen de admisión;
- VIII. *Aspirantes admitidos:* aspirantes seleccionados para ingresar a un programa educativo con base en su rendimiento académico, capacidad de la oferta educativa y cumplimiento de los requisitos estable-

cidos en la Convocatoria de Ingreso vigente;

- IX. *Alumnos de nuevo ingreso:* aspirantes admitidos formalmente inscritos al programa educativo solicitado, previo cumplimiento de los requisitos de ingreso y de lo dispuesto en la Legislación Universitaria y el Reglamento General de Inscripciones;
- X. *Matrícula:* conjunto único de caracteres alfanuméricos que identifica a un alumno(a);
- XI. *Inscripción:* proceso administrativo por medio del cual los aspirantes admitidos se convierten en alumnos de la Universidad;
- XII. *Nivel Educativo:* etapa de formación educativa que determina la Secretaría de Educación Pública (SEP);
- XIII. *Oferta educativa:* programas educativos ofertados por la Universidad en diferentes modalidades y sedes, especificados en la Convocatoria de Ingreso;
- XIV. *Modalidad:* forma de impartir un programa educativo, que puede ser presencial, abierto, en línea, a distancia o mixto;
- XV. *Sede:* espacio físico y/o localidad donde se imparte un programa educativo;
- XVI. *Capacidad de la oferta educativa:* número de alumnos de nuevo ingreso que cada programa educativo admite de acuerdo a su infraestructura y recursos humanos disponibles;
- XVII. *Proceso de Ingreso:* las diferentes etapas que todo aspirante a ingresar a la Universidad Michoacana debe cumplir en su totalidad.
- XVIII. *Perfil de ingreso:* Integra el conjunto de conocimientos, habilidades, actitudes y valores que debe reunir y demostrar el aspirante a cursar un programa educativo.
- XIX. *Curso Propedéutico:* actividades para nivelar el conocimiento requerido de los aspirantes de acuerdo al perfil de ingre-

so del programa educativo al cual aspiran;

XX. *Curso de Inducción*: actividades que proporcionan conocimiento del programa educativo y de la Universidad en los aspectos históricos, administrativos, jurídicos y de identidad;

XXI. *Área del conocimiento*: agrupación de programas educativos afines en términos de las ciencias básicas, líneas de investigación y del trabajo profesional que comparten;

XXII. *Invasión de nivel educativo*: cuando un aspirante no ha concluido sus estudios del nivel anterior, antes del inicio del ciclo escolar al que solicita ingresar.

Artículo 3°. Las personas interesadas en ingresar a los programas educativos de los niveles Medio Superior, Técnico Superior Universitario y Licenciatura, deben sujetarse a las condiciones y lineamientos estipulados en la Convocatoria de Ingreso vigente, disposiciones del presente Reglamento y Legislación Universitaria.

Artículo 4°. El proceso de ingreso integra los siguientes elementos:

- I. Determinación de la capacidad de la oferta educativa de la Universidad;
- II. La Convocatoria de Ingreso;
- III. Examen de admisión; y,
- IV. La Inscripción de los aspirantes admitidos;

Capítulo Segundo

De los aspirantes

Artículo 5°. Toda persona, sin distinción alguna, podrá aspirar a cursar los niveles Medio Superior, Técnico Superior Universitario y Licenciatura que oferte la Universidad, siempre que cumpla con los términos de la correspondiente Convocatoria de Ingreso y las disposiciones del presente Reglamento;

Artículo 6°. Para ser aspirantes y, en su caso, alumnos de la Universidad, los interesados deben cumplir los siguientes requisitos del Proceso de Ingreso:

- I. Registrar solicitud de Ingreso de acuerdo a la Convocatoria de Ingreso vigente, que para tal efecto publique la Universidad;
- II. Aceptar los términos y condiciones al momento del Registro de Solicitud de Ingreso;
- III. Cubrir los pagos inherentes que la Universidad determine;
- IV. Realizar el examen de admisión;
- V. Realizar los cursos de inducción y/o cursos propedéuticos;
- VI. Efectuar su inscripción formal en la Universidad; y,
- VII. Los demás que se fijen en la Convocatoria de Ingreso vigente.

Artículo 7°. Los aspirantes que pretenden ingresar a la Universidad deben cumplir en tiempo y forma con los términos establecidos en la Convocatoria de Ingreso vigente, en caso contrario, la Universidad procederá a la cancelación del registro respectivo, quedando sin efecto todos los trámites subsiguientes.

Artículo 8°. La Universidad procederá a la cancelación del registro de los aspirantes admitidos que no concluyan en tiempo y forma su proceso de inscripción.

Artículo 9°. Los aspirantes deben concluir el nivel educativo inmediato anterior, previo al inicio del ciclo escolar del programa educativo al que pretenden ingresar en la Universidad, en caso contrario, su situación será invasión de nivel educativo.

Artículo 10. La invasión de nivel educativo es responsabilidad únicamente de los aspirantes o alumnos. Detectada esta irregularidad, la Universidad procederá a la cancelación del registro o a su baja en el programa educativo, según corresponda, sin que esto represente una obligación y/o compromiso para la Universidad.

Artículo 11. Los aspirantes extranjeros son responsables de su estatus migratorio de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 12. Los documentos oficiales expedidos por autoridades extranjeras re-

quieren de apostille o legalización, así como de traducción al español efectuada por un perito oficial certificado.

Capítulo Tercero

De la capacidad de la oferta educativa

Artículo 13. El Proceso de Ingreso a cada ciclo escolar de la Universidad iniciará a partir de la determinación de la capacidad de la oferta educativa.

Artículo 14. El H. Consejo Universitario a través de la Comisión Especial para Analizar los Mecanismos de Ingreso a la Universidad, en coordinación con la Secretaría General de la Universidad, solicitarán durante el mes de enero de cada año al Consejo Académico de la División de Bachillerato, a los H. Consejos Técnicos o Consejos Académicos, según corresponda, que determinen la capacidad de la oferta educativa, los requisitos particulares para ingreso a cada programa, los criterios de selección y las fechas propuestas para los cursos propedéuticos y/o de inducción de cada programa educativo a ofertar. Las actas con la información solicitada deben ser entregadas a la Secretaría del H. Consejo Universitario a más tardar el último día hábil de febrero.

Artículo 15. La Comisión Especial para Analizar los Mecanismos de Ingreso a la Universidad someterá al pleno del H. Consejo Universitario, la propuesta de Convocatoria de Ingreso, señalando la capacidad de la oferta educativa para cada programa educativo, sede y modalidad.

Capítulo Tercero (sic)

De la Convocatoria de Ingreso

Artículo 16. El H. Consejo Universitario sesionará en pleno para analizar y, en su caso, aprobar la propuesta de Convocatoria de Ingreso.

Artículo 17. La Convocatoria de Ingreso debe contener al menos los siguientes elementos:

I. Consideraciones generales;

- II. Programa Educativo, capacidad de la oferta educativa, sede, modalidad y área propedéutica requerida;
- III. Vigencia o ciclo escolar aplicable;
- IV. Requisitos de Ingreso;
- V. Período de registro de solicitudes de ingreso;
- VI. Procedimiento para la obtención del registro de ingreso;
- VII. Fechas de exámenes de admisión;
- VIII. Fechas de publicación de resultados;
- IX. Período de inscripciones de nuevo ingreso; y,
- X. Fecha de inicio del ciclo escolar.

Artículo 18. La Convocatoria de Ingreso aprobada por el H. Consejo Universitario será publicada en los portales electrónicos institucionales y a través de los medios disponibles para su difusión.

Capítulo Cuarto

Del examen de admisión

Artículo 19. La Universidad aplicará un examen de admisión por cada una de las áreas del conocimiento como requisito de ingreso, en los términos que apruebe el H. Consejo Universitario.

Artículo 20. Para poder presentar el examen de admisión, los aspirantes deben acudir al lugar de su aplicación el día y hora señalados con su Solicitud de Ingreso y cualquiera de las siguientes identificaciones personales oficiales con fotografía: credencial para votar, pasaporte, licencia de conducir o credencial de la dependencia educativa de procedencia. Los aspirantes que incumplan alguna de las indicaciones señaladas no podrán presentar el examen de admisión.

Artículo 21. Cuando un aspirante desatienda las indicaciones durante la aplicación del examen de admisión su examen será cancelado.

Artículo 22. La Universidad dará a conocer la relación de aspirantes admitidos por programa educativo a través de los medios electrónicos institucionales.

Capítulo Quinto

De la inscripción de los aspirantes admitidos y situaciones no previstas

Artículo 23. Los aspirantes admitidos a los programas educativos de la Universidad adquieren la condición de alumnos a partir de que se inscriban formalmente.

Artículo 24. Los aspirantes admitidos de nacionalidad extranjera deben presentar documentos que acrediten su estancia legal y pertinencia migratoria para realizar sus estudios en el nivel al que hayan ingresado y durante el tiempo que dure el programa educativo en el que se hayan inscrito y de acuerdo a las normas federales y locales vigentes.

Artículo 25. La Universidad negará o cancelará el registro o inscripción de cualquier aspirante o alumno(a) que incurra en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Realizar actos que tiendan a debilitar los principios básicos de la Universidad, y las actividades universitarias;
- II. Incitar o participar en desórdenes que originen la suspensión de labores universitarias o que pongan en peligro el prestigio de la Universidad;
- III. Realizar actos que afecten el honor y la moralidad de cualquier miembro de la comunidad universitaria;
- IV. Hacer uso de cualquier tipo de violencia en contra de cualquier miembro de la Universidad o del patrimonio universitario;
- V. Proporcionar información falsa o hacer uso de cualquier documento apócrifo; y,
- VI. Haber sido expulsado definitivamente de alguna otra institución educativa del país o del extranjero.

Tratándose de las fracciones I, II, III y IV, el H. Consejo Universitario aplicará el protocolo de actuación correspondiente.

Artículo 26. Corresponde al H. Consejo Universitario establecer los mecanismos que permitan la inscripción de aspirantes que no hayan alcanzado la condición de aspirantes admitidos en una primera etapa del proceso de Ingreso, hasta ocupar la máxima capacidad de la oferta educativa, con base a lo dispuesto en el artículo 2° fracción VIII, del presente Reglamento.

Artículo 27. Todos los casos y situaciones no previstas en este Reglamento, deberán ser resueltos por el H. Consejo Universitario con el apoyo de las Dependencias Universitarias que coadyuven al eficaz desarrollo del Proceso de Ingreso.

Transitorios

Artículo Primero. El presente Reglamento, una vez aprobado por el H. Consejo Universitario, entrará en vigor a partir del día de su publicación en la Gaceta Nicolaita.

Artículo Segundo. Tendrá aplicación el Reglamento General de Inscripciones, cuando se trate de condiciones y lineamientos, relativos a la inscripción de los aspirantes admitidos en los Niveles Medio Superior, Técnico Superior Universitario y Licenciatura, así como los Manuales de Procedimientos Administrativos correspondientes derivados de éste.

Artículo Tercero. Del presente Reglamento se desprenderán los Manuales que indiquen situaciones particulares y de procedimientos administrativos para el caso del Proceso de Ingreso.

